



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora ISAURA GELIZ CASTILLO en contra del señor JEIFER MORALES CANTILLO, informándole del escrito suscrito por el demandado remitido en el día de hoy, mediante el cual señala allanarse a las pretensiones de la demanda. Paso al despacho, sírvase proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA

SECRETARIA

San Andrés Islas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N° 0819-23

88001318400120220001200

Visto la nota Secretarial que antecede y lo que en ella se expone, al examinar el Despacho el escrito remitido a esta causa por parte del demandado, se observa que éste manifiesta que allana a las pretensiones de la demanda, por lo que se entiende que de mutuo acuerdo los señores ISAURA GELIZ CASTILLO y JEIFER MORALES CANTILLO solicitan el divorcio y han convenido lo ateniendo a los deberes y obligaciones respecto del menor S.D.M.G.; óbice por el cual, en ejercicio del control de legalidad ordenado por el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, en consecuencia, el Despacho decretará como pruebas los documentos anexados al libelo introductor, esto es, Fotocopia del Registro Civil de Matrimonio, Registro civil de nacimiento de los hijos menores, escrito del demandado mediante el cual manifiesta su acuerdo frente a lo pretendido por la demandante en el libelo introductorio y convocara a audiencia prevista en el Artículo 579 numeral 2 de la citada norma para proferir sentencia.

Así las cosas, el Despacho citará a las partes para que comparezcan a la audiencia mencionada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos anexados al libelo introductor.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 579 numeral 2 del C.G.P., el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30PM).

TERCERO: Cítese a las partes para que comparezcan a la Audiencia de que trata el numeral 2 de la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 105, hoy 10-NOVIEMBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Díaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005abb7977ffe310640aef421327fee255af615d37ab0a76bb085711c755007b**

Documento generado en 09/11/2023 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>